

SAN PEDRO DE LA PAZ, 24 de Septiembre de 2018

N° 13923 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 27 de agosto de 2018, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001205, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito información respecto a situación de pago de derechos municipales por publicidad y resumen de deuda que afecta a la empresa SERVICIOS PUBLICITARIOS FLESAD SPA RUT 76070080-0".
- 2.- Que, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las de las personas., particularmente tratándose de su seguridad, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Lo anterior en concordancia a lo preceptuado en la Ley N°19.628, sobre protección de la Vida Privada.
- 5.- Que en lo que nos ocupa resulta improcedente acceder a la información de "deuda que afecta a la empresa" dado que los cuerpos normativos señalados precedentemente, han, establecido un régimen de protección de datos personales que obran en poder de los órganos de la Administración, a partir de la garantía constitucional dispuesta en el artículo 19 N°4 sobre el respeto a la vida privada y la honra de la persona y su familia.

DECRETO

1.- DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de entrega de información N°MU299T0001205 de fecha 27 de agosto de 2018 presentada por Doña Claudia Rubilar, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.

2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución a Doña Claudia Rubilar, mediante correo electrónico dirigido a claudiafjn@gmail.com

3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



RRL/VOC/ASJ /voc.-
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Claudia Rubilar, correo electrónico claudiafjn@gmail.com
- Alcaldía
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica ✓
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes